

## **RESOLUCIÓN (Expte. A 312/02, RED INTERFLORA (renovación))**

### **Pleno**

Sres.:

- D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
- D. Javier Huerta Trolèz, Vocal
- D. Fernando Torremocha y García-Sáenz, Vocal
- D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Vocal
- D. Miguel Cuerdo Mir, Vocal
- D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez, Vocal
- D. Julio Costas Comesaña, Vocal
- D<sup>a</sup>. María Jesús González, Vocal
- D<sup>a</sup>. Inmaculada Gutiérrez, Vocal

En Madrid, a 25 de julio 2007

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal o TDC), con la composición arriba indicada y siendo Ponente la Sra. Sánchez Núñez, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente A 312/02, Red Interflora, iniciado como consecuencia de la solicitud de renovación de autorización singular formulada por FLEUROP-INTERFLORA ESPAÑA S.A. (INTERFLORA) para un modelo de contrato por el que regir sus relaciones con las floristerías españolas que deseen adherirse a la red de transmisión y ejecución de encargos florales de la que es titular.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha 12 de julio de 2005, el Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia acordó autorizar el modelo de Contrato Comercial Interflora en la redacción presentada al Tribunal el 19 de julio de 2002 por un período de cinco años desde esa fecha y, después de que esta Asociación presentara un conjunto de modificaciones a su solicitud inicial de 16 de enero de 2002.
2. Con fecha 5 de marzo de 2007, se recibe en la Dirección General de Defensa de la Competencia escrito de FLEUROP-INTERFLORA ESPAÑA S.A. en el que “solicita la renovación de la autorización singular para el funcionamiento del CONTRATO COMERCIAL INTERFLORA, por el cual se rigen las relaciones contractuales entre Interflora y los titulares de establecimientos mercantiles situados en distintas localidades de España y pertenecientes al sector del comercio al por menor de flores y plantas que deseen integrarse en la red INTERFLORA de transmisión y ejecución de encargos florales”.

3. Con fecha 4 de julio de 2007 se recibe en el Tribunal escrito del SDC en el que informa:
- a. *El número de floristerías asociados a INTERFLORA es del 23% respecto del total de los establecimientos, considerados susceptibles de participar en la actividad de entrega de flores a distancia.*
  - b. *Las floristerías incorporadas a la red INTERFLORA no tiene ninguna restricción a la hora de operar con otras redes competidoras.*
  - c. *El contrato presentado no presenta ninguna variación con respecto del que en su momento fuera autorizado por el Tribunal en la Resolución referenciada. Únicamente se ha introducido una cláusula relativa a la protección de datos para acomodarlo a las exigencias establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter personal. En ese sentido, es importante recalcar que no existen en el mismo restricciones en cuanto a la libertad comercial de los distribuidores para establecer los precios de sus productos.*

*Se señala también que “no ha habido en el mercado relevante restricciones de competencia derivadas del funcionamiento en el mismo del contrato en cuestión. Por el contrario, dicho mercado está en expansión, habiendo en la actualidad varias redes competidoras que operan en el mismo. Las condiciones de competencia inter-marca no se han visto pues afectadas. En consecuencia el SDC entiende que procedería la concesión de la renovación de la autorización singular para el funcionamiento del CONTRATO COMERCIAL INTERFLORA, solicitada por la citada empresa mediante el escrito de 5 de marzo de 2007 que se adjunta como anexo único a este informe”.*

4. El 4 de julio de 2007 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la *Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia*, que entrará en vigor el 1 de septiembre de 2007 (Disposición final tercera). En esta fecha, de acuerdo con su Disposición Derogatoria, quedará derogada la vigente *Ley 16/1989, de 18 de julio de 1989, de Defensa de la Competencia*, y el actual sistema de autorización singular que diseña el art. 4 de esta última Ley, en el que se fundamenta la solicitud que motiva este expediente de renovación de autorización singular.

5. El Pleno del Tribunal, en su sesión del día 12 de julio de 2007, deliberó y falló la presente Resolución.
  
6. Se considera interesada a FLEUROP-INTERFLORA ESPAÑA S.A.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de renovación de la autorización singular otorgada por el Tribunal a FLEUROP-INTERFLORA ESPAÑA S.A., mediante Resolución de 12 de julio de 2005, para un contrato-tipo por el que regir las relaciones entre el titular de la red INTERFLORA y las floristerías españolas que deseen adherirse a la misma.

**Segundo.** El artículo 4.3 LDC, establece que las autorizaciones singulares serán renovadas a petición de los interesados, oído el Servicio, si a juicio del Tribunal persisten las circunstancias que las motivaron. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 16 del Real Decreto 378/2003, de 28 de marzo, por el que se desarrolla la LDC.

**Tercero.** La entrada en vigor el 1 de septiembre de 2007 de la nueva Ley de Defensa de la Competencia supondrá el paso del actual régimen de autorización singular de los acuerdos prohibidos a un sistema de exención legal en línea con el modelo comunitario del Reglamento CE 1/2003. Este cambio implica, en palabras de la Exposición de Motivos de la nueva Ley, "...la desaparición de las autorizaciones singulares por parte de la autoridad de competencia y, por tanto, el paso a la autoevaluación por parte de las empresas del encaje legal de sus propios acuerdos". Esto es, las propias empresas deberán evaluar si sus acuerdos restrictivos de la competencia cumplen los requisitos de exención que fija la nueva Ley en el art. 1.3, que coinciden con los requisitos de autorización del art. 3.1 de la Ley vigente.

**Cuarto.** El Tribunal, una vez examinada la solicitud de renovación con sus documentos anejos, considera que persisten las circunstancias que determinaron la concesión, por Resolución de 12 de julio de 2005, de la autorización singular, por lo que procedería la concesión de la prórroga solicitada por el mismo período anteriormente concedida, de conformidad con los preceptos legales citados en el Fundamento Segundo de esta Resolución. No obstante, y aún cuando esta solicitud de renovación ha sido presentada y fallada estando en vigor la Ley 16/1989, este Tribunal no puede ignorar que la voluntad del legislador ha sido la de suprimir el régimen de autorizaciones singulares del marco regulatorio español en materia de defensa de la competencia. Ante este nuevo hecho relevante el Tribunal acuerda

extender la renovación de Autorización Singular solicitada hasta el momento de la entrada en vigor de la nueva Ley 15/2007, de 3 de julio.

Esta limitación temporal, sin embargo, no tiene el efecto derivado de lo previsto en la Ley 16/1989, que supondría que el acuerdo autorizado pasaría a estar prohibido una vez vencido el plazo concedido, sino que, por el contrario y con independencia de la autorización que ahora se prorroga, al quedar bajo la vigencia de la nueva Ley el acuerdo seguirá siendo legal siempre que cumpla las condiciones previstas en su artículo 1.3, sin decisión administrativa al respecto y bajo la evaluación de la propia empresa.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal

### **RESUELVE**

**Primero.** Prorrogar hasta la entrada en vigor de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, la autorización singular concedida por Resolución de 12 de julio de 2007, a partir de la expiración del plazo de la que estaba vigente, a FLEUROP-INTERFLORA ESPAÑA S.A., quedando la prórroga sujeta a las condiciones que establecen el artículo 4 de la Ley de Defensa de la Competencia y el artículo 14 del Real Decreto 278/2003.

**Segundo.** Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y funcionamiento del registro autorizado y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole constar que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente Resolución.